

**Factores de graduación de la sanción  
caso de personas naturales<sup>6</sup>**

CUADRO N° 2.4	
<b>FACTORES DE GRADUACIÓN PARA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256.</b>	
<b>F1. Reincidencia</b> por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	
No	0%
1	50%
Más de 1	100%
<b>F2. Reiteración</b>	
No	0%
1	15%
Más de 1	30%
<b>F3. El infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito luego de iniciado el procedimiento administrativo</b>	
No aplica	0%
Reconocimiento	-50%
<b>F4. Intencionalidad<sup>7</sup></b>	
No	0%
Si	30%
<b>F5. Mitigación (e.g. Prevención)</b>	
No	0%
Si	-20%
<b>F6. Nivel de Responsabilidad<sup>8</sup></b>	
Alto: Directivo, gerente, jefe o funcionario del pliego, entiéndase como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto.	10%
Medio: Servidor público, profesional, ejecutivo o especialista, entiéndase por el que desarrolla funciones administrativas y desempeña labores de ejecución de servicios públicos.	0%
Bajo: Personal de apoyo, técnico o auxiliar, entiéndase por el que ejerza funciones administrativas por delegación o desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.	-10%

<sup>6</sup> Entiéndase por persona natural para efectos de la presente tabla de sanciones al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual.

<sup>7</sup> Existirá intencionalidad cuando quede acreditada la intención de no acatar el mandato de inaplicación de la barrera declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, para tal efecto se deberá advertir una negativa expresa o el propósito o voluntad de querer incumplir el mandato del Indecopi.

<sup>8</sup> Nivel de responsabilidad: se ha considerado imponer una multa mayor al funcionario que tenga mayor nivel de responsabilidad en el hecho infractor, por lo que se tendrá en consideración el cargo que ocupa el infractor dentro de la entidad. Este factor es aplicable a todo lo dispuesto en la presente Resolución.

1484334-1

**Aprueban la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas y el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 018-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito de encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, dentro de las actividades de persuasión contenidas en el Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 50.1 establece la obligación que las Entidades de la Administración Pública que hubieran impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por el Indecopi en resoluciones que hubieran quedado consentidas o hubieran agotado la vía administrativa, comuniquen a esta entidad las medidas adoptadas luego de su pronunciamiento a fin de proceder a la eliminación de la barrera burocrática identificada;

Que, en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256 se establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256 y de conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308;

Estando al Acuerdo N° 008-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva sobre el Reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256, así como el Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2017/DIR-COD-INDECOPI

**DIRECTIVA QUE REGULA EL REPORTE DE  
ACCIONES ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES PARA  
LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS,  
PREVISTA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256**

**I. OBJETIVO.**

Regular la forma en la que las entidades de la Administración Pública deben cumplir con la obligación de comunicar al Indecopi las acciones adoptadas respecto de lo resuelto en aquellos casos en los que se haya

declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa<sup>1</sup>, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256.

## II. BASE LEGAL.

- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi- Decreto Legislativo N° 807.
- Ley de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Legislativo N° 1033, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi- Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.
- Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas- Decreto Legislativo N° 1256, modificada por el Decreto Legislativo N° 1308.

## III. ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- Todas las entidades de la Administración Pública.
- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB).

## IV. DEFINICIONES.

- Entidades de la Administración Pública: aquellas a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que hayan impuesto una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro en una disposición, acto y/o actuación declarada barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad por el Indecopi en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa.

- Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o CEB: órgano resolutorio del Indecopi que se encarga del control posterior y la eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y a las empresas. Conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1256, incluye a las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del Indecopi que, por acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi cuenten con funciones desconcentradas en materia de eliminación de barreras burocráticas, así como sus Secretarías Técnicas.

- Gerencia de Estudios Económicos o GEE: órgano encargado de brindar apoyo técnico e información sectorial a los órganos resolutorios del Indecopi, en los ámbitos que estos requieran. Tiene a su cargo, entre otras funciones, la edición de publicaciones especializadas sobre temática de competencia institucional.

- Gerencia de Tecnologías de la Información o GTI: órgano de apoyo que tiene a su cargo la planificación, coordinación y control del procesamiento de datos y de los sistemas de registro de información de todas las áreas del Indecopi, así como la adopción de las medidas necesarias para automatizar los procesos de la institución, innovar y optimizar el uso de las tecnologías de la información, y mantener la disponibilidad y operatividad de los aplicativos y servicios informáticos en la institución.

## V. DISPOSICIONES GENERALES.

### V.1 Plazo para remitir el Reporte

Las entidades de la Administración Pública a las que se refiere el numeral II, cuentan con un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de consentimiento de la primera instancia o de la notificación de la resolución de la segunda instancia, según corresponda, para remitir un "Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas" (en adelante, el Reporte) al Indecopi, el cual debe contener la información indicada en la presente Directiva.

### V.2 Contenido del Reporte

1. El Reporte debe incluir la siguiente información:

- La fecha en que se comunica la información.
- El número de Expediente de la Comisión o la Sala en el que se declaró la existencia de la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.
- La referencia que se emite el Reporte en cumplimiento de la obligación del artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256.
- El nombre de la entidad de la Administración Pública que emite el Reporte, así como el nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante Legal de la entidad.
- El número de resolución a través de la cual se declaró que la medida impuesta constituía una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad y que quedó consentida o agotó la vía administrativa, según sea el caso.
- La(s) acciones(s) que la Entidad de la Administración Pública adoptó luego del pronunciamiento del Indecopi respecto de cada barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, dentro de las que se encuentran:

(i) Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en una disposición administrativa<sup>2</sup> con efectos generales<sup>3</sup>.

(ii) Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad únicamente para el caso en concreto del denunciante.

(iii) Derogar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa<sup>4</sup>.

- Las entidades de la Administración Pública deben tener en cuenta que, conforme al artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la admisión a trámite de una demanda contencioso administrativa no suspende la vigencia ni la ejecución de la resolución del Indecopi, por lo que, incluso en el supuesto en que una entidad hubiera interpuesto una demanda contencioso administrativa, mantiene la obligación de marcar alguna de las alternativas antes señaladas.

- En caso las entidades marquen la opción (iii), deben incluir adicionalmente la referencia de la norma a través de la cual se habría eliminado la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, así como el diario y la fecha en la que se habría publicado.

2. El Reporte debe ser llenado por quien cuente con el poder de representación de la entidad y la información consignada tiene carácter de declaración jurada.

3. Las entidades de la Administración Pública podrán remitir el Reporte en cualquiera de las siguientes formas:

- Vía electrónica:

a) A través del llenado de un aplicativo en línea disponible en el Portal Institucional del Indecopi; o

b) A través del llenado del Formato de Reporte contenido en el Anexo I de la presente Directiva, el cual podrá ser descargado e impreso de manera gratuita del Portal Institucional del Indecopi y deberá ser enviado al siguiente correo electrónico: [reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe](mailto:reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe)

- De forma presencial: En cualquier Mesa de Partes del Indecopi dentro del horario de atención, dirigido a la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi se entiende que queda agotada la vía administrativa cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 3.6 del Decreto Legislativo N° 1256, se entiende "disposición administrativa" a todo dispositivo normativo emitido por una entidad de la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

<sup>3</sup> Este supuesto implica que, pese a que la disposición que contiene la barrera burocrática declarada ilegal no ha sido derogada formalmente, la entidad de la Administración Pública ya no aplica ni aplicará lo contenido en dicha norma a ninguna empresa o administrado.

<sup>4</sup> Este supuesto implica que la disposición que contenía la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad ha sido derogada, eliminándola del ordenamiento jurídico.

### V.3 Responsabilidades

1. Conforme al artículo 50.2 del Decreto Legislativo N° 1256, los órganos de control interno de cada entidad dispondrán las acciones que consideren pertinentes en caso se verifique el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256.

2. La Gerencia de Estudios Económicos recibirá la información reportada y la almacenará de forma organizada.

3. En caso las entidades de la Administración Pública remitan información sin utilizar el aplicativo en línea o el Formato del Anexo 1 y la información no permita a la Gerencia de Estudios Económicos calificar las acciones adoptadas en algunos de los supuestos previstos en esta Directiva, esta Gerencia remitirá el Reporte al órgano de primera instancia correspondiente a fin de que confirmen si se cumplió con el deber de comunicar lo establecido en el artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la sección V.2.

4. La información contenida en los Reportes podrá ser usada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y su Secretaría Técnica para el ejercicio de su competencia.

5. La Gerencia de Estudios Económicos, en colaboración con la Gerencia de Tecnologías de la Información, elaborará un aplicativo en línea, a fin de que las entidades de la Administración Pública puedan llenar el Reporte en el portal institucional del Indecopi. Adicionalmente, la Gerencia de Tecnologías de la Información del Indecopi se encargará de publicar el formato de Reporte en el Portal Institucional del Indecopi y supervisar que se encuentre operativo.

6. La Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi designará a un responsable de administrar la cuenta de correo electrónico [reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe](mailto:reportedeeliminacion@indecopi.gob.pe), así como supervisar su correcta operatividad.

### VI. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### ANEXO I

#### Formato de Reporte de Acciones Adoptadas para la Eliminación de Barreras Burocráticas

**Expediente:** (Indicar el número de expediente de Comisión o de Sala, según el caso)

**Sumilla:** Cumplimiento de la obligación del artículo 50.1 del Decreto Legislativo N° 1256

(Fecha)

SEÑORES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI:

(NOMBRE DE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), representada por el señor (nombre del representante), (indicar el cargo), identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ en cumplimiento del artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cumpla con informar lo siguiente:

Luego de la Resolución N° \_\_\_\_\_ del Indecopi (Número de resolución de Comisión o la Sala, según corresponda, en la que se declaró que imponía barrera(s) burocrática(s) ilegal(es) y/o carente(s) de razonabilidad), la cual quedó (consignar "consentida" o "agotó vía administrativa" según corresponda), se ha(n) adoptado la(s) siguiente(s) acción(es)º, la(s) cual(es) se encuentra(n) marcada(s) a continuación:

1. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en una disposición administrativa<sup>9</sup> con efectos generales<sup>8</sup>.
2. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad únicamente para el caso en concreto del denunciante.

3. Derogar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa a través de \_\_\_\_\_<sup>9</sup>.

(Firma)

(Representante Legal)

<sup>5</sup> Se entiende por agotada la vía administrativa conforme al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, a aquellas resoluciones finales emitidas por la Sala con competencia en materia de eliminación de barreras burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

<sup>6</sup> En caso se haya declarado la imposición de más de una barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad, se debe informar las acciones adoptadas respecto de cada una de ellas.

<sup>7</sup> Conforme al artículo 3.6 del Decreto Legislativo N° 1256, se entiende "disposición administrativa" a todo dispositivo normativo emitido por una entidad de la Administración Pública destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

<sup>8</sup> Este supuesto implica que, pese a que la disposición que contiene la barrera burocrática declarada ilegal no ha sido derogada formalmente, la entidad de la Administración Pública ya no aplica ni aplicará lo contenido en dicha norma a ninguna empresa o administrado.

<sup>9</sup> Este supuesto implica que la disposición que contenía la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad ha sido derogada, eliminándola del ordenamiento jurídico. Se debe incluir la referencia de la norma a través de la cual se habría eliminado la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, así como el diario y la fecha en la que se habría publicado.

1484334-2

## Aprueban la Directiva que regula la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas y el Formato de Publicación del Extracto de Resoluciones

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 019-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 8.1 del mencionado Decreto Legislativo, en el caso de procedimientos iniciados de parte o de oficio en los cuales se declare la ilegalidad de una barrera burocrática materializada en una disposición administrativa, el Indecopi dispondrá la inaplicación de la misma con carácter general; siendo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8.3, la inaplicación con